

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gonzalo Castelló Gómez-Trevijano, en nombre de don Hipólito Perea Romero, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que concedió a "Pamplo, S. A.", la inscripción de un modelo de utilidad número ciento treinta y nueve mil doscientos, y contra el denegatorio de la reposición de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y uno; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**8404**

*ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.941, promovido por «Lacer, Industrias Químico-Farmacéutica Ibero-Alemana», contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1969 y 19 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.941, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lacer, Industrias Químico-Farmacéutica Ibero-Alemana», contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1969 y 19 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 6 de diciembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de la Sociedad "Lacer, Sociedad Anónima, Industria Químico-Farmacéutica Ibero-Alemana", debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de quince de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, que concedieron la inscripción de la marca internacional número trescientos veintinueve mil setecientos sesenta y cinco, denominada "Staurodorm"; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**8405**

*ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.938, promovido por «Contratas Obras y Manufacturas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.938, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Contratas Obras y Manufacturas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1969, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil novecientos treinta y ocho de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil,

en nombre y representación de "Contratas, Obras y Manufacturas, S. A.", contra acuerdo del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial— de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos tal resolución no ajustada a derecho, y acordamos la denegación de la inscripción del modelo de utilidad número ciento treinta y nueve mil seiscientos diecisiete; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**8406**

*ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.494, promovido por don Enrique Plaza Aguado, contra resoluciones de este Ministerio de 11 de julio de 1967 y 9 de septiembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.494, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Enrique Plaza Aguado, contra resoluciones de este Ministerio de 11 de julio de 1967 y 9 de septiembre de 1968, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Agustín Fernández Ledesma, hoy Procurador don Federico José Olivares Santiago, en nombre y representación de don Enrique Plaza Aguado, debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de once de julio de mil novecientos sesenta y siete y de nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que denegaron la inscripción de la marca número cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos denominada "Sagrira" y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**8407**

*ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.481, promovido por «Cluett, Peabody & Co. Inc.», contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.481, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cluett, Peabody & Co. Inc.», contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Manuel del Olmo Marín en nombre y representación de la Sociedad "Cluett, Peabody & Co. Inc.", debemos anular y anulamos, por ser conformes a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de octubre de mil novecientos

sesenta y siete que denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno denominada "Arosheen", en su lugar declaramos que procede la inscripción de la marca de referencia y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8408

*ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.443, promovido por «Sociedad Anónima de Aplicaciones Sanitarias», contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.443, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad Anónima de Aplicaciones Sanitarias», contra resolución de este Ministerio de 15 de junio de 1968, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la «Sociedad Anónima de Aplicaciones Sanitarias», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de junio de mil novecientos sesenta y ocho, así como contra el advenido tácitamente por la desestimación presente del recurso de reposición contra aquel entablado, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8409

*ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 520/1973, promovido por «Joseph Crosfield & Sons Limited», contra resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 520/1973, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Joseph Crosfield & Sons Limited», contra resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 17 de octubre de 1975 sentencia, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de reposición interpuesto en nombre de la Administración del Estado y de "Alter, S. A.", y contra la sentencia dictada con fecha cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en los autos de que dimana este rollo, debemos revocar y revocamos tal fallo, desestimando en consecuencia el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de "Joseph Grosfield & Sons Limited", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de junio de mil novecientos sesenta y siete, denegatorio de la inscripción de la marca número cuatrocientos cincuenta y tres mil

quinientos veintinueve "Alusil", por hallarse esta resolución ajustada al ordenamiento jurídico; sin imposición de costas en las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8410

*ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 214/1974, promovido por «Delalande, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 214/1974, interpuesto por «Delalande, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1970, ante la Audiencia Territorial de Madrid, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1975 sentencia, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso de apelación número treinta y un mil doscientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Bernardo Feijoo Montes, en nombre y representación de "Delalande, S. A.", contra sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mencionado recurso y confirmamos la sentencia apelada en cuanto que denegó la inscripción en el Registro de la marca "Cerebral" por su incompatibilidad con la marca "Cerebrax" al poderse producir confusión o error entre ambas; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8411

*ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 96/1973, promovido por «I. W. S. Secretariado Internacional de la Lana, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 96/1973, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «I. W. S. Secretariado Internacional de la Lana, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1968, se ha dictado con fecha 7 de abril de 1976, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso de apelación revocamos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, y anulamos la resolución administrativa impugnada, declarando en su lugar que procede conceder la marca número cuatrocientos setenta y tres mil trescientos ocho, denominada "Woolmark", sin imposición de costas.